



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 30 de Marzo de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00159-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00159-00

Folio No. 0159

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 13 de Marzo de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00159-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Treinta (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

La **COOPERATIVA BYRON ZAMIR - COOBYZAN**, identificada con NIT No. 823.003.734-7,L representado legalmente por **NELSON BISVAL MARTELO**, por intermedio de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva Singular, contra los señores **ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.078.624, **JESUS ANDRES VASQUEZ ATENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.699, **EDINSON VIERA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.889.018, y **JESUS ALFONSO LEYVA RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.423.742; con el objetivo se Libre Mandamiento de Pago, a favor del ejecutante por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000)**, obligación contenida en el Pagaré No. 002265, con fecha de creación 10 de octubre de 2019, y vencimiento 10 de octubre de 2021, más los intereses bancarios moratorios generados desde el 11 de febrero de 2020, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales causada en este asunto.

Así las cosas, el artículo 90 del Estatuto Procedimental Civil, reza que *“el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia”*

Por otro lado, art. 25 ibídem, nos indica que *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*

Por lo anterior, y como quiera que las pretensiones de la demanda giran en derredor de la Obligación contraída a cargo de los integrantes de la parte ejecutada **ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, JESUS ANDRES VASQUEZ ATENCIA, EDINSON VIERA MARTINEZ, y JESUS ALFONSO LEYVA RUBIO**, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000)** teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, luego, palmariamente no rebasa el quantum legal establecido para que avoque el presente asunto, por lo que, se estima que las pretensiones del libelo introductorio al ser de mínima cuantía, la asunción de su conocimiento corresponde a los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, según lo establecido en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019; en consecuencia se rechazara de plano la misma y se ordenara remitir a la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que la someta a reparto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda Ejecutiva Singular, iniciada por la **COOPERATIVA BYRON ZAMIR - COOBYZAN**, identificada con NIT No. 823.003.734-7, representado legalmente por **NELSON BISVAL MARTELO**, por intermedio de apoderada judicial,



contra **ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, JESUS ANDRES VASQUEZ ATENCIA, EDINSON VIERA MARTINEZ, y JESUS ALFONSO LEYVA RUBIO**, por competencia en razón de la cuantía, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Consecuencialmente, remítase por Secretaría a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Turno de esta Ciudad, por competencia en razón de la cuantía, para que asuma su conocimiento.

Ofíciense.

SEGUNDO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

TERCERO: Téngase a la abogada MARIA MONICA GOMEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.867.733, T.P. Nro. 401.801 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante **COOPERATIVA BYRON ZAMIR - COOBYZAN**, identificada con NIT No. 823.003.734-7, representado legalmente por **NELSON VISBAL MARTELO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2836a2484ebf7bb5a9edfdf67316a420c449e3c703d152f562474a356f916ba9**

Documento generado en 31/03/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>